

Caso Nro. 0009-19-IS

SEÑORES CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

**DESPACHO DRA. CARMEN CORRAL PONCE
JUEZA CONSTITUCIONAL**

En su despacho.

KAREN ISABEL AGUILAR ACEVEDO, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1722190939, de profesión Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; con domicilio civil en el Edificio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicado en la intersección de las Avenidas Amazonas y Eloy Alfaro, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, correo electrónico patrociniojudicial@mag.gob.ec, en mi calidad de Directora de Patrocinio Judicial, según Acción de Personal Nro. 2563-CGAF-DATH que rige a partir del 05 de noviembre de 2021; y, delegada del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Ing. Pedro José Álava González, Msc. de conformidad a lo que dispone el Acuerdo Ministerial No. 017 de fecha 08 de febrero del 2019 y, el Acuerdo Ministerial Nro. 070 de fecha 17 de noviembre de 2021, documentos habilitantes que adjunto al presente Oficio, ante usted respetuosamente comparezco y en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

El lunes 11 de abril de 2022, notifican a esta cartera de estado a través de la dirección electrónica: alegria.perez@cce.gob.ec, con el Auto de fecha 08 de abril de 2022 (proceso 09201-2018-00189) dentro del caso No. 9-19-IS, mismo que cito a continuación:

“2.- De conformidad con el artículo 8 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional se requiere al Ministerio de Agricultura y Ganadería que en el término de 5 días remita un informe motivado respecto del cumplimiento de la sentencia de 30 de julio de 2018, dictada por los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas Dentro de la acción de protección No. 09201-2018-00189”.

En la referida notificación, consta como archivo adjunto, el informe suscrito por el Ab. Marco Pacheco Espíndola Coordinador General Defensorial Zonal 8, de 15 de febrero de 2019, en el que consta lo siguiente:

“III. Disposiciones:

De conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento de la Dra. María Del Carmen Díaz Villao, Jueza de la Unidad Judicial Norte de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, mediante la presente providencia el informe presentado por la Ab. Kelly Guisamano Montes, servidora pública de la Defensoría del Pueblo, en el que concluye "De la visita in situ efectuada al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, de lo expuesto por la servidora responsable de la Unidad Jurídica, se determina que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Sala Especializada de Lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas el 30 de julio del 2018 a las 15h30": a fin de que disponga lo que considere pertinente."

II. INFORME MOTIVADO:

Con Memorando Nro. MAG-DPJ-2022-0413-M; de fecha 12 de abril de 2022, la Dirección de Patrocinio Judicial corre traslado a la Subsecretaria de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Distrital de Guayas solicitando lo siguiente:

"(...) por medio del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (Acuerdo No. 093), hago el traslado de la referida notificación y de su demanda, a fin de que se informe sobre el estado actual del cumplimiento de la sentencia dentro del proceso Nro. 09201-2018-00189 en el ámbito de sus competencias, y de lo cual se solicita comedidamente remitir un informe a esta Dirección de Patrocinio Judicial (...)"

La Dirección Distrital del Guayas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del memorando Nro. MAG-UGDAJG-2022-0172-M de fecha 13 de abril de 2022, informa a esta Dirección lo siguiente:

"Señora Directora con fecha 18 de enero de 2021, ingresamos el escrito de cumplimiento de sentencia (...)"

El Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales mediante memorando Nro. MAG-STRTA-2022-0571-M; de 14 de abril de 2022, comunica en su parte pertinente que:

"Al respecto debo manifestar que, mediante memorando MAG-STRTA-2022-0561-M, de fecha 13 de abril de 2022, se corrió traslado del presente requerimiento a la Dirección de Saneamiento y Mediación para que dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se informe a esta subsecretaría el estado del cumplimiento sentencia dentro del proceso Nro. 09201-2018-00189; mediante memorando MAG-DSM-2022-0649-M, de fecha 14 de abril de 2022, la Dirección de Saneamiento y Mediación da respuesta al requerimiento realizado por parte de esta dependencia, indicando en su parte pertinente la última actuación administrativa realizada

mediante Auto No. 0000331 de fecha 11 de Marzo de 2020 suscrito por el Abg. Fernando Emilio Larrea Orvieto, en su calidad de Ex Director de Saneamiento y Mediación”.

A través de memorando Nro. MAG-DAJ-2022-0481-M de 18 de abril de 2022, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, quien pone en conocimiento de esta Dirección lo siguiente:

“Al respecto me permito informar que una vez verificada la información proporcionada y luego de revisados los archivos físicos y digitales de la Dirección de Asesoría Jurídica, no se ha podido ubicar el expediente administrativo No. 2015-00272R, el cual detalla en los anexos adjuntos, más del seguimiento realizado, se constata que el expediente en mención se encuentra en la Dirección de Saneamiento y Mediación de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales”.

Con Memorando Nro. MAG-UGDAJG-2022-0179-M de 19 de abril de 2022, suscrito por el Ab. Omar Andrade servidor público 5 de la Dirección Distrital del Guayas como alcance a memorando Nro. MAG-UGDAJG-2022-0172-M, de 14 de abril de 2022, informa a esta dirección que:

“Señora Directora con fecha 18 de noviembre de 2021, se envió por ventanilla virtual de ingreso de escritos, el escrito de cumplimiento de sentencia donde adjuntamos lo siguiente:

- 1. Memorando Nro. MAG-DDGUAYAS-2020-0342-M, de fecha 14 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Marco Andrés Andrade Espinel Director Distrital Guayas (en ese entonces).*
- 2. Memorando Nro. MAG-DDGUAYAS-2020-0534-M, de fecha 10 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. Marco Andrés Andrade Espinel Director Distrital Guayas (en ese entonces).*
- 3. Memorando Nro. MAG-DSM-2020-0651-M, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Abg. Fernando Emilio Larrea Orvieto, en su calidad de Director de Saneamiento y Mediación (en ese entonces).*
- 4. Copia de la Resolución No. 0000331, de fecha 11 de marzo del 2020, a las 9h37, dentro del Expediente Administrativo No. 2015-00272R.”*

Por lo tanto señora Directora, esta Distrital ha cumplido con la sentencia que indica la Sala.”

III. INFORME DE CUMPLIMIENTO:

El señor León Leónidas Larrea Vanoni, interpone la demanda de Acción de Protección al Ministerio de Agricultura y Ganadería el 15 de enero de 2018 la cual fue calificada el 23 de enero del 2018, Nro de proceso: 09201-2018-00189.

El 14 de febrero de 2018 en la sentencia de la causa mencionada en primer nivel se decidió que:

"(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" se declara sin lugar la acción de protección presentada por el señor LEON LEONIDAS LARREA VANONI (...)"

En Recurso de Apelación de fecha 30 de julio de 2018, la sala resuelve lo siguiente:

"(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: REVOCAR la sentencia recurrida, y en base al segundo inciso del Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, se declara parcialmente con lugar la acción de protección propuesta por LEÓN LEONIDAS LARREA VANONI en contra del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA en la interpuesta persona del Director de Titulación de Tierras de SRTA., Dr. Manuel Norberto Núñez Nulez, y se dispone(...)"

"(...) c.3).- Como reparación integral, se dispone que el ente accionado MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA revoque todas las marginaciones dispuestas a los entes públicos dentro del expediente administrativo No. 2015-00272R por reversión a la adjudicación(...)"

"(...) Esta decisión es de cumplimiento obligatorio e inmediato, no se aceptarán excusas para incumplirla, apercibiéndose a las autoridades administrativas respectivas, que de incurrir en desacato a esta orden legítima de autoridad competente, se podrá iniciar las acciones previstas en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal y acciones que permite la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin detrimento de que se cumpla lo aquí dispuesto. Ejecutoriada la resolución se dará cumplimiento a lo que dispone el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 1.- Publíquese y notifíquese y cúmplase inmediatamente(...)"

Esta cartera de estado, el 11 de noviembre de 2021 a las 10:09 a.m. envía a través de la dirección electrónica: oandrade@mag.gob.ec a la dirección: sender@funcionjudicial.gob.ec, el escrito de cumplimiento de sentencia adjuntando la siguiente documentación:

- Memorando Nro. MAG-DDGUAYAS-2020-0342-M, de fecha 14 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Marco Andrés Andrade Espinel Director Distrital Guayas (en ese entonces).
- Memorando Nro. MAG-DDGUAYAS-2020-0534-M, de fecha 10 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. Marco Andrés Andrade Espinel Director Distrital Guayas (en ese entonces).

- Memorando Nro. MAG-DSM-2020-0651-M, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Abg. Fernando Emilio Larrea Orvieta, en su calidad de Director de Saneamiento y Mediación (en ese entonces).
- Copia de la Resolución No. 0000331, de fecha 11 de marzo del 2020, a las 9h37, dentro del Expediente Administrativo No. 2015-00272R.

En virtud de lo manifestado, me permito adjuntar la documentación pertinente de respaldo, así mismo debo señalar que las copias certificadas de la Resolución No. 0000331 están en trámite las mismas que serán ingresadas con la premura del caso.

IV. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que corresponden al Ministerio de Agricultura y Ganadería, las seguiremos recibiendo en la Casilla Constitucional No. **041** en la casilla electrónica: **02517010001**, así como también en los correos electrónicos: patrociniojudicial@mag.gob.ec y cpozo@mag.gob.ec.



Abg. Karen Aguilar A.
Mat. 17-2014-484

**DIRECTORA DE PATROCINIO JUDICIAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



Abg. Carol Pozo Cordero.
Mat. Prof. 17-2015-73 F.A.C.J

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	20 ABR 2022
Por...	Jas. 13:23
Anexos...	28 folios
FIRMA RESPONSABLE 5	



Handwritten scribbles and faint lines, possibly a signature or initials.

Handwritten scribbles and faint lines, possibly a signature or initials.